



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2021-00179

Demandante: Nancy Yaneth Mora Rojas.

Demandadas: Myriam Claudia Guerrero Rodríguez, Marta Patricia Guerrero Rodríguez y Andrea del Pilar Guerrero Rodríguez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Digitalice nuevamente el poder especial otorgado, por cuanto el archivo aportado no se puede visualizar. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que el mandato aportado, deberá ceñirse a los presupuestos de los artículos 74 del Código General del Proceso y 5° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Además, en el documento se deberá señalar el correo electrónico del abogado demandante, quien deberá manifestar expresamente si ese medio coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si los correos electrónicos de las convocadas, suministrado en el escrito de demanda, corresponden al por ellas utilizado, y como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- Defina sobre que cánones de arrendamiento requiere los intereses corrientes mencionados en el inciso segundo de la pretensión sexta y la séptima, comoquiera que se requieren sobre los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, pero se pide el cobro instalamentos desde **octubre de 2020**.

4.- Aunado al punto anterior, detalle en los hechos de la demanda, el valor, el mes y el año de cada uno de los cánones de arrendamiento que se le imputan impagos a la parte convocada, toda vez que en el hecho séptimo se mencionó mora desde marzo de 2020, pero en las pretensiones se inicia su cobro desde octubre de 2020.

5.- Aclare en el hecho noveno, la fecha en que las demandadas comunicaron la terminación del contrato de arrendamiento, de ser el 5 de noviembre de 2019, como se mencionó, indique si el inmueble continúa habitado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy **10 de marzo de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8736bdd84d98d12e5cad33f8dc9f771fceda058d2f3e994cebcc56762fb2cf34

Documento generado en 09/03/2021 02:30:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>